



# Asamblea General

Distr. general  
16 de noviembre de 2020  
Español  
Original: inglés

**Consejo de Derechos Humanos**  
**Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal**  
**37º período de sesiones**  
18 a 29 de enero de 2021

## Recopilación sobre Omán

### Informe de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

#### I. Antecedentes

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 16/21, teniendo en cuenta la periodicidad del examen periódico universal. El informe es una recopilación de la información que figura en los informes de los órganos de tratados y los procedimientos especiales y en otros documentos pertinentes de las Naciones Unidas, presentada en forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras.

#### II. Alcance de las obligaciones internacionales y cooperación con los mecanismos y órganos internacionales de derechos humanos<sup>1 2</sup>

2. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, el Comité de los Derechos del Niño y el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer alentaron a Omán a que considerara la posibilidad de ratificar los principales instrumentos internacionales de derechos humanos y los protocolos facultativos que aún no había ratificado, en particular el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares, el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones, el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad<sup>3</sup>.

3. Habida cuenta del gran número de trabajadores domésticos en Omán, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recomendaron a Omán que ratificara el Convenio sobre las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos, 2011 (núm. 189), de la Organización Internacional del Trabajo<sup>4</sup>.

4. Esos mismos comités recomendaron a Omán que se adhiriera a la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas y a la Convención para Reducir los Casos de Apatridia<sup>5</sup>. El Comité de los Derechos del Niño formuló una recomendación similar<sup>6</sup>.



5. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recomendó a Omán que considerara la posibilidad de adherirse a la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados y a su Protocolo<sup>7</sup>.
6. El mismo Comité recomendó a Omán que ratificara la modificación del artículo 8, párrafo 6, de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial y lo alentó a que formulara la declaración facultativa prevista en el artículo 14 de la Convención<sup>8</sup>.
7. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) alentó a Omán a que ratificara la Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza<sup>9</sup>.
8. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer seguía preocupado por la reticencia de Omán a retirar su reserva general a “todas las disposiciones de la Convención que no estén de acuerdo con las normas de la *sharía* islámica y la legislación en vigor en la Sultanía de Omán” y recomendó a Omán que retirara esa reserva, así como las relativas a los artículos 9, párrafo 2, y 16, párrafo 1 a), c) y f), de la Convención<sup>10</sup>. Alentó a Omán a que aceptara la enmienda al artículo 20, párrafo 1, de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, relativa al tiempo de reunión del Comité<sup>11</sup>.
9. El Comité de los Derechos del Niño acogió con beneplácito la retirada de las reservas relativas a los artículos 7, 9, 21 y 30 y de la reserva general respecto de las disposiciones que no se ajustaban al derecho islámico y la legislación aplicable, y alentó a Omán a que retirara las demás reservas al artículo 14 de la Convención sobre los Derechos del Niño, pese a haber modificado esa reserva<sup>12</sup>.
10. Omán aportó una contribución financiera a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) en 2015, destinada, entre otros, al fondo de contribuciones voluntarias para la asistencia financiera y técnica en la aplicación del examen periódico universal y al Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura<sup>13</sup>.

### III. Marco nacional de derechos humanos<sup>14</sup>

11. Preocupaba al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer que la Comisión Nacional de Derechos Humanos hubiese recibido en 2014 una calificación de nivel “B” de la Alianza Global de las Instituciones Nacionales de Derechos Humanos, debido principalmente a su escasa independencia y a la falta de un mandato sólido<sup>15</sup>. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y el Comité de los Derechos del Niño recomendaron a Omán que armonizara plenamente la Comisión con los principios relativos al estatuto de las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos (Principios de París), teniendo en cuenta las recomendaciones de la Alianza Global<sup>16</sup>. Esos mismos comités recomendaron a Omán que se asegurara de que la Comisión tuviera un mandato específico sobre los derechos de la mujer y la igualdad de género y que tuviera el mandato de recibir, investigar y atender las denuncias presentadas por niños teniendo en cuenta las necesidades de estos, garantizar la privacidad y la protección de los niños y las niñas víctimas, así como realizar actividades de vigilancia, seguimiento y verificación en interés de las víctimas<sup>17</sup>. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a Omán que solicitara la cooperación técnica del ACNUDH, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, entre otros<sup>18</sup>.
12. Preocupaba al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer la falta de información sobre el marco jurídico que definía el mandato y la autoridad de la Comisión Nacional de Asuntos de la Familia y el hecho de que no se hubiera aprobado la estrategia nacional para las mujeres, si bien esta se había completado en 2014. El Comité pidió información detallada sobre el mandato, la condición y la autoridad de la Comisión y la relación de esta con los ministerios pertinentes y las organizaciones no gubernamentales de mujeres para promover los procesos de planificación participativos para el adelanto de la

mujer; asimismo, pidió información sobre los recursos humanos, técnicos y financieros asignados con cargo al presupuesto nacional. El Comité recomendó que se acelerase la aprobación de la estrategia nacional para las mujeres, así como de un plan de acción en el que se definieran las competencias del comité directivo y las autoridades nacionales y locales con respecto a la aplicación de la estrategia y que contase con el apoyo de un sistema integral de recopilación de datos y de seguimiento<sup>19</sup>.

## **IV. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable**

### **A. Cuestiones transversales**

#### **1. Igualdad y no discriminación<sup>20</sup>**

13. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer siguió observando con preocupación que la definición constitucional de discriminación solo se aplicaba a los ciudadanos y seguían existiendo disposiciones discriminatorias en la legislación del Estado parte, en particular en el Código Penal, la Ley sobre la Condición Jurídica de la Persona, la Ley de Mediación y Reconciliación, la Ley de la Nacionalidad y la Ley de Seguridad Social. El Comité recomendó a Omán que modificara la Constitución o aprobara y aplicase de forma efectiva una legislación integral contra la discriminación y que revisara su legislación para garantizar que esta fuera compatible con las disposiciones de la Convención<sup>21</sup>.

14. Preocupaba al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial que los derechos básicos enumerados en la Ley Fundamental del Estado, como el derecho a la igualdad ante la ley, el derecho a la libre elección de una profesión y el derecho a la libertad de reunión, solo se reconocieran a los ciudadanos. Reiteró su recomendación anterior de que Omán revisara su legislación a fin de hacer extensiva la aplicación de las libertades fundamentales a los no ciudadanos<sup>22</sup>.

15. Al mismo Comité le preocupaba que no existiese una definición de discriminación racial en la legislación y que Omán no hubiese aprobado una legislación amplia para prevenir y combatir la discriminación racial. Reiteró la necesidad de que se adoptase una legislación amplia que incluyese una definición completa de discriminación racial. Además, el Comité recomendó a Omán que velara por que su legislación se ajustase plenamente a las disposiciones del artículo 4 de la Convención, lo que incluía prohibir las organizaciones que promoviesen la discriminación racial o incitasen a ella<sup>23</sup>.

#### **2. Desarrollo, medio ambiente y las empresas y los derechos humanos<sup>24</sup>**

16. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó su preocupación por el hecho de que las mujeres recibieran solo alrededor del 29 % de los préstamos subsidiados y recomendó a Omán que se asegurara de que las organizaciones de mujeres participaran en los procesos de elaboración y aplicación de las estrategias nacionales para el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible<sup>25</sup>.

17. El mismo Comité encomió a Omán por la adopción de su plan de acción sobre el clima, pero solicitó más información sobre la participación de las mujeres en la elaboración del plan y sobre la manera en que se había aplicado una perspectiva de género para definir las medidas de adaptación y mitigación<sup>26</sup>.

### **B. Derechos civiles y políticos**

#### **1. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona<sup>27</sup>**

18. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad se mostró preocupado por la detención y el internamiento forzado basados en la deficiencia de las personas con discapacidad, especialmente las que presentaban una discapacidad psicosocial

o intelectual, y recomendó que se derogara toda la legislación que autorizase el internamiento sin el consentimiento libre e informado de la persona interesada y todas las leyes que permitiesen la privación de libertad por motivos de discapacidad, que se adoptaran medidas para garantizar los derechos de las personas privadas de libertad en todos los centros de salud mental y se tomaran medidas para mejorar la calidad de la atención que brindaban<sup>28</sup>.

## **2. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho<sup>29</sup>**

19. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial reiteró su preocupación por la falta de información sobre las causas de discriminación racial incoadas ante los tribunales del país. Recomendó a Omán que investigara efectivamente esos casos y proporcionara a las víctimas recursos adecuados, y que garantizara el acceso a la justicia para todos, en particular a los grupos vulnerables, incluidos los trabajadores migrantes y los grupos minoritarios<sup>30</sup>.

20. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer tomó nota de los mecanismos de denuncia a los que podían acceder las mujeres víctimas de discriminación o violencia, pero le seguía preocupando la persistencia de obstáculos que impedían el acceso de las mujeres a la justicia. El Comité recomendó que se aumentara la conciencia de las mujeres respecto de sus derechos y los medios para ejercerlos, incluidos los programas de conocimientos básicos de derecho, y que se crearan sistemas de asistencia letrada sostenibles y accesibles que respondieran a las necesidades de las mujeres en todas las fases de los procedimientos judiciales o cuasijudiciales y se adoptaran medidas inmediatas para eliminar los estereotipos de género y armonizar las normas, procedimientos y prácticas de los tribunales islámicos con la Convención y otras obligaciones internacionales en materia de derechos humanos<sup>31</sup>.

## **3. Libertades fundamentales<sup>32</sup>**

21. Preocupaban al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial y al Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad los informes referidos a las limitaciones impuestas a la libertad de actuación de las organizaciones no gubernamentales en Omán. Recomendaron a Omán que siguiera celebrando consultas y ampliando su diálogo con las organizaciones de la sociedad civil dedicadas a la protección de los derechos humanos y que introdujera los cambios necesarios y adoptara medidas específicas, incluida la modificación de la Ley de Organizaciones No Gubernamentales (2000), para crear y garantizar un entorno propicio en el que las organizaciones de la sociedad civil llevaran a cabo libremente sus actividades<sup>33</sup>.

22. El Comité de los Derechos del Niño se mostró profundamente preocupado por la información relativa a la detención arbitraria y el hostigamiento de activistas de la sociedad civil e instó a Omán a que adoptara medidas inmediatas para que los defensores de los derechos humanos y todos los actores de la sociedad civil que se ocupaban de los derechos del niño pudieran ejercer sus actividades sin ser amenazados ni acosados por las fuerzas de seguridad. Recomendó a Omán que facilitara sistemáticamente la participación de todos los actores de la sociedad civil que se dedicaban a los derechos del niño en la elaboración, aplicación, supervisión y evaluación de las leyes, políticas y programas relacionados con la infancia<sup>34</sup>.

23. La UNESCO informó de que el Decreto de 1984, relativo a la Prensa y las Publicaciones, ampliaba el nuevo Código Penal, que ya había tipificado la difamación como delito, dado que todo tipo de publicación de lo que se considerase información difamatoria podía suponer la imposición de una pena de hasta tres años de prisión. La UNESCO recomendó que se despenalizara la difamación, junto con todas las disposiciones relativas a Internet, y la incorporara a un código civil que se ajustase a las normas internacionales<sup>35</sup>.

24. La UNESCO observó que el poder ejecutivo regulaba el sector de la radiodifusión y alentó a Omán a evaluar el sistema de supervisión del sector de la radio y la televisión a fin de garantizar la transparencia e independencia de ese proceso<sup>36</sup>.

25. A la UNESCO le preocupaba que Omantel, el único proveedor de servicios de Internet de Omán, exigiera a los usuarios que firmaran el manual de servicios de Internet, en el que se estipulaba qué se podía publicar en línea y, con ello, se permitía al Gobierno controlar el contenido de Internet. La UNESCO observó que la Ley de Regulación de las Telecomunicaciones de 2002 permitía a las autoridades enjuiciar a los responsables de mensajes que vulneraran “el orden público y la moral” y sancionarlos con una pena de hasta un año de prisión<sup>37</sup>.

26. La UNESCO señaló que no existía una ley sobre la libertad de información en Omán<sup>38</sup>.

#### 4. Prohibición de todas las formas de esclavitud<sup>39</sup>

27. Al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial le preocupaba que Omán fuera un país de tránsito y destino de la trata de personas, principalmente de migrantes del Asia Meridional, sobre todo con fines de trabajo forzoso y, en menor medida, de prostitución forzada, y el limitado número de investigaciones sobre ese asunto<sup>40</sup>. Recomendó que se redoblaran los esfuerzos para combatir la trata de personas, se intensificaran las investigaciones, se enjuiciara a los responsables y se impusieran penas adecuadas, se aumentara la asistencia a las víctimas y se les ofrecieran recursos adecuados, se reforzaran las normas que regulaban la actividad de las agencias de contratación y se garantizara su rendición de cuentas y responsabilidad jurídica<sup>41</sup>.

28. El Comité de los Derechos del Niño, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial y el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer tomaron nota de los esfuerzos realizados para combatir la trata de personas, pero les seguía preocupando la aplicación limitada de la legislación de lucha contra la trata y recomendaron que se reforzara su aplicación<sup>42</sup>. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a Omán que adoptara una nueva estrategia y plan de acción sobre la trata, que investigara, enjuiciara y sancionara adecuadamente todos los casos de trata, que aumentara la capacidad del Comité Nacional de Lucha contra la Trata de Personas, que se velara por que todas las víctimas recibieran protección y reparación efectivas, que revisara el sistema *de facto* de *kafala* (patrocinio), que con frecuencia se empleaba con trabajadores migrantes vulnerables, también mujeres, y que abordara las causas profundas de la trata y la explotación de mujeres y niñas en la prostitución, mediante la adopción y aplicación de programas dotados de recursos suficientes y otras medidas adecuadas para crear oportunidades de educación y empleo para las mujeres, en particular para las trabajadoras migrantes, que corrían un mayor riesgo de explotación<sup>43</sup>.

29. Preocupaban al Comité de los Derechos del Niño los informes que indicaban que los niños seguían siendo utilizados como jinetes de camellos y que las niñas eran obligadas a ejercer la prostitución y la servidumbre doméstica. Recomendó a Omán que intensificara las iniciativas de fomento de la capacidad para mejorar la respuesta de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, estableciera un mecanismo de seguimiento para la investigación y la reparación, y aplicara políticas y programas apropiados para la prevención, recuperación y reinserción social de los niños víctimas<sup>44</sup>.

#### 5. Derecho a la vida familiar<sup>45</sup>

30. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer seguía preocupado por el recurso a la *sharía* como explicación del motivo por el que no avanzan las reformas de las leyes de familia, la aplicación constante de las disposiciones discriminatorias contenidas en la Ley sobre la Condición Jurídica de la Persona, en particular la exigencia de que las mujeres obtengan la autorización de su tutor para contraer matrimonio, pese a la posibilidad de apelar a la sala del tribunal islámico en el Tribunal Supremo, o directamente al Sultán, la obligación impuesta a las mujeres de obedecer al marido, también en el plano sexual, la tendencia de los tribunales islámicos a fallar a favor del marido en los procedimientos de divorcio, pensiones alimenticias y custodia de los hijos y la falta de leyes que ofrezcan una alternativa civil a la Ley sobre la Condición Jurídica de la Persona. El Comité recomendó a Omán que revisara todas las disposiciones discriminatorias de la Ley sobre la Condición Jurídica de la Persona en un plazo

determinado, con miras a eliminarlas gradualmente, que garantizara la igualdad de derechos entre hombres y mujeres en lo que respecta al matrimonio y el divorcio, que intensificara los esfuerzos para que las mujeres y las niñas pudieran ejercer su derecho a heredar en pie de igualdad con sus homólogos masculinos y para promulgar leyes para garantizar que, en caso de disolución del matrimonio, las mujeres tengan igualdad de derechos respecto de los bienes adquiridos durante el matrimonio<sup>46</sup>.

## **C. Derechos económicos, sociales y culturales**

### **1. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias<sup>47</sup>**

31. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer se mostró preocupado por la baja participación de las mujeres, en comparación con la de los hombres, en el empleo en el sector privado, así como por las restricciones que el Código de Trabajo imponía al empleo de mujeres y la persistente desigualdad salarial por razón de género tanto en el sector público como en el privado. Recomendó a Omán que promoviera el reparto equitativo de las responsabilidades familiares y domésticas entre mujeres y hombres, que adoptara medidas como el establecimiento de incentivos para que los empleadores contratasen a mujeres, que modificara la Ley del trabajo para levantar las restricciones, que revisara los anuncios de vacantes en los sectores público y privado con miras a eliminar el lenguaje discriminatorio, que adoptara medidas efectivas, entre otras, de formación práctica, e incentivos con miras a alentar a las mujeres a trabajar en ámbitos no tradicionales y erradicar la segregación ocupacional en los sectores público y privado y que aplicara efectivamente el Real Decreto núm. 78/2013 a fin de reducir y, en última instancia, eliminar la desigualdad salarial por razón de género<sup>48</sup>.

32. Al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial le preocupaba que la legislación laboral del país no regulara la actividad de los trabajadores domésticos, en su mayoría mujeres de nacionalidad extranjera, de modo que, como resultado de ello, se les privaba de derechos fundamentales y corrían un riesgo mayor de sufrir abusos, incluida la explotación sexual, por parte de sus empleadores. El Comité recomendó a Omán que rectificara esa situación haciendo extensiva la legislación laboral a los trabajadores domésticos<sup>49</sup>. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer apreció las medidas adoptadas para proteger los derechos de las trabajadoras domésticas migrantes, si bien subrayó que eran insuficientes. Recomendó a Omán que hiciera extensiva la aplicación de la Ley del Trabajo a los trabajadores domésticos y evitara los abusos de los empleadores actuales, modificara el Código Penal para tipificar como delito el trabajo forzoso, aplicara rigurosamente la prohibición de confiscar los pasaportes y garantizara la realización de inspecciones laborales periódicas en los lugares de trabajo y alojamiento de las trabajadoras migrantes<sup>50</sup>.

### **2. Derecho a un nivel de vida adecuado<sup>51</sup>**

33. Al Comité de los Derechos del Niño le preocupaba que algunas familias carecieran de seguridad alimentaria y de la asistencia adecuada. Recomendó a Omán que intensificara sus esfuerzos para proporcionar asistencia adecuada a los padres y tutores legales en situaciones de pobreza, en particular fortaleciendo el sistema de prestaciones familiares, prestaciones por hijos a cargo y otros servicios<sup>52</sup>.

34. El Comité de los Derechos del Niño recomendó que se establecieran políticas para la prestación de servicios de educación, salud y otros servicios sociales a todos los niños, incluidos los hijos de trabajadores migrantes documentados e indocumentados y refugiados<sup>53</sup>.

### **3. Derecho a la salud<sup>54</sup>**

35. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer observó con satisfacción que los indicadores de salud de la mujer habían mejorado considerablemente, si bien le preocupaba el acceso limitado de las mujeres y las adolescentes a los servicios de salud sexual y reproductiva en las zonas rurales y remotas y la tipificación del aborto como delito, salvo cuando la vida de la mujer o la niña embarazada estaba en peligro. Recomendó

a Omán que prestara servicios integrales de salud, en particular de salud sexual y reproductiva, modificara el Código Penal para legalizar el aborto en los casos de violación, incesto y anomalías fetales graves, y despenalizarlo en todos los demás casos, y aumentara el acceso de las mujeres a los servicios de aborto en condiciones de seguridad y a la atención posterior al aborto<sup>55</sup>.

36. El Comité de los Derechos del Niño encomió a Omán por sus importantes mejoras en la infraestructura y los servicios de salud, incluida la cobertura vacunal universal, y por sus esfuerzos para mejorar los servicios integrales de salud para la infancia. Le preocupaba la prevalencia de la diarrea y el peso inferior al normal entre los niños menores de 5 años, los escasos conocimientos sobre salud reproductiva y las barreras sociales y culturales que impedían a los jóvenes buscar información y servicios de salud reproductiva, lo que conducía, en particular, a los embarazos en la adolescencia. Recomendó a Omán que siguiera esforzándose para poner suficientes recursos económicos y humanos a disposición del sector de la salud y continuara con las intervenciones selectivas para prevenir la anemia y el retraso en el crecimiento, la emaciación y la subalimentación de los niños, que mejorara la calidad de los servicios y programas de salud mental para los niños y que desarrollara campañas de concienciación y programas de sensibilización sobre los efectos perjudiciales de los embarazos precoces en la salud física y mental y el bienestar de las niñas y sus bebés<sup>56</sup>.

#### **4. Derecho a la educación<sup>57</sup>**

37. La UNESCO observó que la Ley Fundamental de Omán no consagraba explícitamente el derecho a la educación y que la enseñanza era gratuita desde el 1<sup>er</sup> hasta el 12<sup>o</sup> grado, pero no obligatoria. La UNESCO recomendó a Omán que garantizara la accesibilidad y la disponibilidad de la información relativa al sector de la educación, consagrara el derecho a la educación para todos en la Ley Fundamental y prosiguiera sus esfuerzos para erradicar el analfabetismo, en particular contemplando en su legislación la obligatoriedad de la educación durante nueve años<sup>58</sup>.

38. El Comité de los Derechos del Niño elogió a Omán por la rápida expansión del programa nacional de educación, el aumento del número de escuelas y las mejoras en las tasas de escolarización en todos los niveles. Preocupaba al Comité el limitado acceso a la educación de los niños en situación de vulnerabilidad y las elevadas tasas de abandono escolar. Recomendó que mejorara la accesibilidad y la calidad de la educación para todos los niños, incluidos los que se encontraban en situaciones de vulnerabilidad, y que se redujera la tasa de abandono escolar<sup>59</sup>.

39. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer manifestó su preocupación por el acceso limitado a la educación de ciertos grupos desfavorecidos de niñas y por las elevadas tasas de analfabetismo y abandono escolar registradas en esos grupos. Recomendó a Omán que rectificara las tasas desproporcionadamente elevadas de analfabetismo y abandono escolar de las niñas, especialmente de las nómadas y migrantes, las niñas con discapacidad y las que vivían en las zonas rurales y en la pobreza, que revisara los programas de estudio y los libros de texto en todos los ciclos educativos para erradicar los estereotipos discriminatorios sobre las funciones de las mujeres y que promoviera y alentara la formación profesional de las mujeres y las niñas<sup>60</sup>.

### **D. Derechos de personas o grupos específicos**

#### **1. Mujeres<sup>61</sup>**

40. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer seguía preocupado por la prevalencia de la violencia de género contra la mujer, en particular la violencia doméstica y sexual, y recomendó a Omán que promulgara legislación o siguiera modificando el Código Penal para definir y tipificar como delito todas las formas de violencia de género contra la mujer, que garantizara el enjuiciamiento y castigo de los autores de delitos cometidos por motivos de “honor”, que alentara a las mujeres víctimas a denunciar sus casos, que garantizara que esas denuncias, incluidas las de violencia

doméstica, fueran debidamente investigadas y enjuiciadas y que reforzara los servicios de apoyo a las víctimas<sup>62</sup>.

41. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y el Comité de los Derechos del Niño expresaron su preocupación por el hecho de que en Omán subsistieran estereotipos discriminatorios, referidos primordialmente a las funciones de las mujeres como madres y amas de casa, y por las disposiciones discriminatorias de la legislación del país en relación con el matrimonio, la poligamia, el divorcio, la propiedad, la herencia, la nacionalidad, la tutela y los derechos de custodia, que ponían de relieve la subordinación de las mujeres a sus maridos y otros parientes varones y socavaban los derechos y la capacidad de las mujeres y las niñas para desarrollar sus aptitudes personales y tomar decisiones libremente sobre su vida y sus planes<sup>63</sup>. Esos mismos Comités recomendaron a Omán que pusiera en marcha una estrategia amplia para corregir o eliminar las actitudes patriarcales y los estereotipos discriminatorios, entre otras cosas a fin de alentar la distribución equitativa de las responsabilidades parentales, y que considerara la posibilidad de introducir una reforma de la Ley de Estado Civil, que subrayaba la subordinación de las mujeres a sus maridos y otros parientes varones, así como de otras leyes pertinentes, en particular en materia de matrimonio, divorcio, propiedad, herencia, nacionalidad, tutela y derechos de custodia, para garantizar que hombres y mujeres tuvieran los mismos derechos y responsabilidades<sup>64</sup>. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a Omán que suprimiera todas las disposiciones que discriminaran a la mujer y repercutieran negativamente en sus hijos, como las que permitían la poligamia y el repudio, y que pusiera fin a la práctica de la dote y al sistema de tutela<sup>65</sup>.

42. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó su preocupación por el hecho de que la mutilación genital femenina no estuviera tipificada como delito y se siguiera practicando ampliamente en el Estado parte, así como por la subsistencia de la práctica del matrimonio infantil, gracias a que los jueces establecían excepciones a la edad mínima legal para contraer matrimonio, de 18 años, especialmente en zonas rurales. Recomendó a Omán que siguiera adoptando medidas para eliminar todas las prácticas nocivas, como la mutilación genital femenina, que no estuvieran específicamente tipificadas como delito, así como el matrimonio infantil o forzoso, especialmente en las zonas rurales, y para establecer mecanismos de reparación adecuados que fueran accesibles a todas las mujeres y niñas víctimas de prácticas nocivas<sup>66</sup>. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y el Comité de los Derechos del Niño recomendaron a Omán que hiciera cumplir la edad mínima legal para contraer matrimonio, fijada en 18 años, y que aprobara y aplicara el proyecto de reglamento sobre la mutilación genital femenina en virtud de la Ley del Niño, impusiera sanciones a los responsables y elaborara un plan de acción que incluyera, entre otras cosas, programas de concienciación<sup>67</sup>.

43. Preocupaba al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer que las mujeres y las niñas víctimas de abusos sexuales corrieran peligro de ser sometidas a un proceso penal si denunciaban haber sido violadas, ya que la denuncia de violación, de no ser probada, podía considerarse una confesión de haber mantenido relaciones sexuales fuera del matrimonio (*zina*), algo que estaba tipificado como delito en los artículos 225 y 226 del Código Penal. El Comité recomendó a Omán que derogara esos artículos del Código Penal y pusiera inmediatamente en libertad a las mujeres y niñas que hubieran sido condenadas en virtud de ellos, especialmente las mujeres migrantes víctimas de violencia y abusos sexuales<sup>68</sup>.

44. El mismo Comité recomendó a Omán que garantizara la aplicación efectiva del Real Decreto núm. 11/2010, para garantizar que las mujeres pudieran obtener un pasaporte sin necesidad de solicitar el consentimiento de su tutor, y que emitiera un decreto por el que se modificara el Código Penal y las disposiciones jurídicas relativas a la *diyya* y el *arsh* (indemnizaciones pagadas a las familias de las víctimas en casos de muerte y daño corporal, respectivamente) para garantizar que no se discriminara a las mujeres<sup>69</sup>.

45. Preocupaba al Comité la excepcionalmente baja participación de la mujer en todos los niveles de la adopción de decisiones y la falta de medidas concretas para tratar las causas subyacentes, y entre ellas las actitudes sociales y culturales imperantes. Recomendó a Omán que adoptara medidas, entre ellas medidas especiales de carácter temporal, para lograr la participación plena y en pie de igualdad de las mujeres en la vida política y pública



y en la adopción de decisiones en los planos local y nacional, incluso en el parlamento, el poder judicial y el servicio diplomático<sup>70</sup>.

46. El Comité tomó nota con reconocimiento de las iniciativas de apoyo a la mujer rural y recomendó a Omán que elaborara y aplicara medidas para lograr la igualdad sustantiva de las mujeres de las zonas rurales en todas las esferas en que estuviesen poco representadas o desfavorecidas, como la vida política y pública, la educación, la salud y el empleo. Asimismo, le recomendó que instituyera programas para reducir la participación de las niñas de las zonas rurales en trabajos asistenciales no remunerados, que suponían un obstáculo para su asistencia a la escuela, que hiciera frente a las prácticas tradicionales negativas que impedían a las mujeres rurales hacer plenamente efectivo su derecho a las tierras agrícolas y otros bienes, y fomentara la concienciación sobre el derecho legal de estas a la propiedad y la herencia<sup>71</sup>.

47. El Comité pidió que se hiciera efectiva la igualdad de género sustantiva durante el proceso de implementación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible<sup>72</sup>.

## 2. Niños<sup>73</sup>

48. El Comité de los Derechos del Niño acogió con beneplácito la aprobación de la Ley del Niño y la reforma jurídica en curso, si bien le preocupaba que la Ley y la Estrategia Nacional para la Infancia no tuvieran en cuenta plenamente todas las cuestiones relacionadas con la Convención sobre los Derechos del Niño, incluidos el entorno familiar, las modalidades alternativas de cuidado y la administración de la justicia juvenil. Instó a Omán a que elaborara marcos legislativos coherentes y garantizara la plena aplicación de la estrategia nacional para supervisar y evaluar los progresos logrados a fin de hacer efectivos los derechos de los niños<sup>74</sup>. Recomendó a Omán que armonizara con la Convención su legislación nacional, también en lo que respecta a los hijos de los trabajadores migrantes en situación regular e irregular<sup>75</sup>. Le preocupaba la continua institucionalización de los niños abandonados y la insuficiente asistencia que se prestaba a los niños que superaban la edad para ser acogidos en hogares de guarda, y recomendó a Omán que apoyara y facilitara el acogimiento de los niños en un entorno familiar y se asegurara de que existieran salvaguardias adecuadas y criterios claros, basados en las necesidades y el interés superior del niño, para determinar si un niño debía ser derivado a modalidades alternativas de cuidado<sup>76</sup>;

49. El mismo Comité recomendó a Omán que siguiera mejorando la función y la capacidad de la Comisión Nacional de Asuntos de la Familia mediante la aportación de recursos humanos, técnicos y financieros para aplicar, coordinar y evaluar eficazmente los efectos de las políticas integrales, coherentes y homogéneas de promoción de los derechos del niño a todos los niveles<sup>77</sup>.

50. Seguía preocupando al Comité de los Derechos del Niño la discriminación, *de iure* y *de facto*, de las niñas, los niños nacidos fuera del matrimonio, los niños con discapacidad y los hijos de los trabajadores migrantes, en particular por lo que respecta al acceso a los servicios sociales y sanitarios y a la igualdad de oportunidades de educación. Recomendó a Omán que intensificara sus esfuerzos por eliminar toda forma de discriminación contra esos grupos y otros grupos de niños en situaciones de marginación, entre otras cosas, mediante programas de concienciación a nivel comunitario<sup>78</sup>.

51. Preocupaba al Comité de los Derechos del Niño que las prácticas tradicionales y culturales no reconocieran las opiniones de los niños en el hogar, la escuela o la comunidad. Recomendó a Omán que aplicara efectivamente la legislación que reconocía el derecho del niño a ser escuchado en los procedimientos judiciales pertinentes, entre otros medios, estableciendo sistemas o procedimientos para que los trabajadores sociales y los tribunales respetaran ese principio<sup>79</sup>.

52. El mismo Comité acogió con satisfacción que la Ley del Niño prohibiera toda forma de violencia contra los niños, independientemente de quien la ejerciera, y que se hubiera promulgado legislación penal para hacer frente a la violencia contra los niños. Sin embargo, le preocupaba que los castigos corporales no estuviesen explícitamente prohibidos y fuesen ampliamente aceptados en la sociedad para imponer disciplina a los niños en los hogares, las escuelas y las instituciones residenciales. Recomendó que se modificara la ley para

prohibir explícitamente esa forma de castigo en todos los entornos, mediante la derogación del artículo 44, párrafo 1, del Código Penal de 2018 (anteriormente, artículo 38, párrafo 2) y promoviendo formas de crianza y disciplina positivas, no violentas y participativas como alternativa a los castigos corporales<sup>80</sup>.

53. Preocupaba al mismo Comité que los agentes del orden no recibieran la capacitación suficiente para trabajar con niños víctimas de maltrato y violencia y que se careciera de información sobre las investigaciones, el seguimiento, la rehabilitación y la reinserción social. El Comité recomendó a Omán que reforzara los programas de concienciación y educación y formulara una estrategia integral para prevenir y combatir el maltrato infantil en todos los entornos<sup>81</sup>.

54. El mismo Comité recomendó a Omán que estableciera mecanismos, procedimientos y directrices para la denuncia obligatoria de los casos de explotación y abusos sexuales de niños, así como para que estos se investigaran y enjuiciaran de manera pronta y efectiva, y que modificara la legislación para garantizar que todos los niños sometidos a cualquier forma de explotación sexual fueran tratados como víctimas y no se les impusieran sanciones penales<sup>82</sup>.

55. El mismo Comité instó al Estado parte a velar por que la prohibición del empleo de niños menores de 15 años se aplicara a todos los niños, incluidos los migrantes y los hijos de los migrantes, sin excepción. Recomendó a Omán que adoptase medidas para evitar la explotación económica de los niños mediante la aprobación de leyes y políticas para combatir el trabajo infantil en los sectores formal e informal, en particular en los negocios familiares<sup>83</sup>.

56. El mismo Comité seguía preocupado por el artículo 55 de la Ley del Niño y observó que no todos los delitos contemplados en las disposiciones del Protocolo Facultativo relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía se habían incorporado plenamente al Código Penal. El Comité instó a Omán a que aplicara plenamente las recomendaciones contenidas en sus observaciones finales de 2009 (CRC/C/OPSC/OMN/CO/1) y, en particular, a que revisara el Código Penal y lo hiciera plenamente compatible con el Protocolo Facultativo<sup>84</sup>.

57. El mismo Comité seguía preocupado por el hecho de que la edad mínima de responsabilidad penal estuviera establecida en nueve años y que se encarcelara a niños por mendigar y se les recluyera junto con los adultos, así como por la falta de información sobre las condiciones penitenciarias en Omán. Instó al Estado a que armonizara su sistema de justicia juvenil con la Convención y recomendó que elevara la edad de responsabilidad penal para ajustarla a las normas internacionales, velando por que todos los niños, por definición las personas menores de 18 años, estuvieran protegidos por el sistema de justicia juvenil, promoviendo, en la medida de lo posible, la justicia restaurativa y las medidas alternativas a la privación de libertad y utilizando los instrumentos de asistencia técnica elaborados por el Grupo Interinstitucional sobre Justicia Juvenil y sus miembros<sup>85</sup>.

58. El mismo Comité instó a Omán a que elevara a 18 años la edad mínima de reclutamiento voluntario en las fuerzas armadas a los 18 años<sup>86</sup>.

### **3. Personas con discapacidad<sup>87</sup>**

59. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad expresó su preocupación por el hecho de que la legislación nacional no estuviera plenamente en consonancia con el enfoque de la discapacidad basado en los derechos humanos, y recomendó a Omán que velara por que su legislación, políticas y prácticas se ajustaran plenamente a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y llevara a cabo un examen amplio de las leyes y las políticas a fin de aprobar, garantizar y hacer cumplir la prohibición de la discriminación por motivos de discapacidad y que velara por que se suprimieran los términos peyorativos de todas las leyes, políticas y discursos públicos<sup>88</sup>.

60. Preocupaba al mismo Comité el relativamente bajo nivel de vida de las personas con discapacidad y el desconocimiento de estas últimas de los programas de protección social y reducción de la pobreza existentes. Le preocupaban asimismo las disposiciones

discriminatorias que afectaban negativamente a las pensiones de las mujeres con discapacidad. Recomendó a Omán que elevara el nivel de vida de las personas con discapacidad, especialmente las mujeres y los niños, que apoyara su derecho a la inclusión social y a la autosuficiencia y garantizara su inclusión en todos los programas de protección social y reducción de la pobreza<sup>89</sup>.

61. El mismo Comité recomendó a Omán que fomentara el empleo de personas con discapacidad en los sectores público y privado, entre otras cosas mediante la adopción de medidas de acción afirmativa, y que aprobara leyes y políticas sobre ajustes razonables<sup>90</sup>.

62. El mismo Comité recomendó a Omán que modificase su legislación para que el artículo 17 de la Ley Fundamental, la Ley del Cuidado y la Rehabilitación de las Personas con Discapacidad de 2008 y el conjunto de la legislación nacional pertinente mencionaran expresamente la discriminación a fin de prohibir y sancionar la discriminación por motivos de discapacidad<sup>91</sup>.

63. Preocupaban al mismo Comité las múltiples formas de discriminación y la violencia a las que se enfrentan las mujeres y las niñas con discapacidad. Así, recomendó a Omán que adoptase medidas encaminadas a eliminar todas las formas de discriminación múltiple e interseccional y la violencia contra las mujeres y las niñas con discapacidad, que incorporase mecanismos para obtener reparación y sancionar a los responsables, que facilitase el acceso a servicios médicos, psicológicos y jurídicos en igualdad de condiciones con las demás personas y que adoptase medidas orientadas al adelanto, el empoderamiento y el desarrollo de las mujeres y las niñas con discapacidad<sup>92</sup>. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer manifestó preocupaciones similares y recomendó que se adoptaran medidas específicas para promover el acceso al mercado laboral abierto<sup>93</sup>.

64. Al Comité de los Derechos del Niño le preocupaba el escaso número de niños con discapacidad matriculados en la escuela y la elevada tasa de analfabetismo. Instó a Omán a establecer una estrategia integral para la inclusión de los niños con discapacidad y a integrar plenamente a estos niños en todos los ámbitos de la vida social, como la enseñanza y las actividades deportivas y recreativas, además de velar por que las instalaciones y otras zonas públicas fueran accesibles para ellos<sup>94</sup>.

#### **4. Minorías<sup>95</sup>**

65. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial seguía preocupado por la falta de información sobre las minorías étnicas, en particular las mujeres pertenecientes a grupos étnicos minoritarios, y reiteró su recomendación anterior de que Omán garantizara el disfrute efectivo de todos los derechos de todos los grupos étnicos y los trabajadores migrantes que vivían en el país<sup>96</sup>.

#### **5. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo<sup>97</sup>**

66. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recomendó a Omán que intensificara sus esfuerzos para prevenir e investigar los casos de abusos contra los trabajadores migrantes y que reforzara la independencia y la eficacia de los mecanismos existentes para la presentación de denuncias<sup>98</sup>. En respuesta a esa recomendación, se estableció un equipo especializado en materia de inspección laboral. Entre otras cosas, se firmaron memorandos de entendimiento con varios países de origen de los trabajadores para regular la contratación de trabajadores y salvaguardar los derechos de estos, y Omán simplificó los procedimientos de presentación de denuncias laborales<sup>99</sup>.

67. Preocupaba al Comité la falta de legislación o de normas administrativas que regulasen la situación jurídica de los solicitantes de asilo y los refugiados. Recomendó al Estado parte que promulgase legislación nacional sobre el asilo acorde con las normas internacionales<sup>100</sup>.

68. El Comité de los Derechos del Niño expresó preocupación por la identificación y la protección de los refugiados y la escasez de información disponible sobre el tema. Recomendó a Omán que promulgase leyes nacionales sobre el asilo que estuviesen en consonancia con las normas internacionales y proporcionase salvaguardias contra la

devolución que incorporasen el principio del interés superior del niño, con miras a proteger a los niños refugiados y solicitantes de asilo<sup>101</sup>.

## 6. Apátridas<sup>102</sup>

69. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y el Comité de los Derechos del Niño seguían preocupados por que, en virtud del artículo 18 de la actualización de la Ley de Nacionalidad, las mujeres omaníes casadas con hombres no omaníes debían cumplir requisitos estrictos para poder transmitir la nacionalidad a sus hijos y por las disposiciones discriminatorias relativas a la naturalización de los cónyuges extranjeros de las mujeres omaníes. Recomendaron revisar la ley eliminando todas las disposiciones discriminatorias por motivos de género<sup>103</sup>. Al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial les preocupaba que, según esa ley, los omaníes pudieran perder la ciudadanía si participaban en un grupo, partido u organización que adoptara principios o doctrinas que pudieran perjudicar los intereses de Omán. Recomendaron velar por que el Gobierno no pudiera revocar los derechos de ciudadanía de personas que ejercieran sus derechos fundamentales, con miras a prevenir la apatridia<sup>104</sup>.

70. El Comité de los Derechos del Niño acogió con beneplácito la retirada de la reserva relativa al artículo 7 de la Convención sobre los Derechos del Niño y recomendó que se inscribieran todos los nacimientos, también los de los hijos de los trabajadores migrantes<sup>105</sup>.

### Notas

- <sup>1</sup> Tables containing information on the scope of international obligations and cooperation with international human rights mechanisms and bodies for Oman will be available at [www.ohchr.org/EN/HRBodies/UPR/Pages/OMindex.aspx](http://www.ohchr.org/EN/HRBodies/UPR/Pages/OMindex.aspx).
- <sup>2</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/31/11, paras. 129.1–129.62.
- <sup>3</sup> CERD/C/OMN/CO/2-5, para. 31; CRPD/C/OMN/CO/1, para. 6; CRC/C/OMN/CO/3-4, paras. 71–72; and CEDAW/C/OMN/CO/2-3, paras. 57 and 61.
- <sup>4</sup> CEDAW/C/OMN/CO/2-3, paras. 39–40; and CERD/C/OMN/CO/2-5, paras. 21–22.
- <sup>5</sup> CERD/C/OMN/CO/2-5, paras. 25–26; and CEDAW/C/OMN/CO/2-3, paras. 33–34.
- <sup>6</sup> CRC/C/OMN/CO/3-4, paras. 33–34.
- <sup>7</sup> CERD/C/OMN/CO/2-5, para. 28.
- <sup>8</sup> *Ibid.*, paras. 35–36.
- <sup>9</sup> United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization (UNESCO) submission, p. 3.
- <sup>10</sup> CEDAW/C/OMN/CO/2-3, paras. 9–10. See also CEDAW/C/OMN/FCO/2-3, para. 10 (a), and the letter dated 14 July 2020 from the Rapporteur on follow-up of the Committee on the Elimination of Discrimination against Women addressed to the Permanent Representative of Oman to the United Nations Office and other international organizations in Geneva.
- <sup>11</sup> CEDAW/C/OMN/CO/2-3, para. 57.
- <sup>12</sup> CRC/C/OMN/CO/3-4, paras. 7–8.
- <sup>13</sup> Office of the United Nations High Commissioner for Human Rights (OHCHR), *OHCHR Report 2015*, pp. 61, 65, 96 and 99.
- <sup>14</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/31/11, paras. 129.63–129.65, 129.67–129.68, 129.74, 129.81–129.82, 129.84, 129.89–129.91, 129.93–129.95, 129.97–129.101, 129.103, 129.106–129.107, 129.109, 129.113–129.121, 129.130, 129.135, 129.144, 129.147–129.152, 129.159–129.160, 129.166, 129.171–129.172, 129.175, 129.180–129.183, 129.188–129.189, 129.194–129.195 and 129.230.
- <sup>15</sup> CEDAW/C/OMN/CO/2-3, para. 17.
- <sup>16</sup> CEDAW/C/OMN/CO/2-3, para. 18; and CRC/C/OMN/CO/3-4, para. 20.
- <sup>17</sup> CEDAW/C/OMN/CO/2-3, para. 18; and CRC/C/OMN/CO/3-4, para. 20.
- <sup>18</sup> CRC/C/OMN/CO/3-4, para. 20.
- <sup>19</sup> CEDAW/C/OMN/CO/2-3, paras. 15–16. See also CEDAW/C/OMN/FCO/2-3, para. 10, and the letter dated 14 July 2020 from the Rapporteur on follow-up of the Committee on the Elimination of Discrimination against Women addressed to the Permanent Representative of Oman to the United Nations Office and other international organizations in Geneva.
- <sup>20</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/31/11, paras. 129.89, 129.130, 129.190, 129.197–129.198 and 129.228.
- <sup>21</sup> CEDAW/C/OMN/CO/2-3, paras. 11–13.
- <sup>22</sup> CERD/C/OMN/CO/2-5, paras. 15–16.

- <sup>23</sup> Ibid., paras. 13–14; see also para. 30.
- <sup>24</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/31/11, paras. 129.189, 129.206 and 129.233.
- <sup>25</sup> CEDAW/C/OMN/CO/2-3, paras. 43–44.
- <sup>26</sup> Ibid., paras. 47–48.
- <sup>27</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/31/11, paras. 129.131–129.134, 129.136–129.140, 129.163 and 129.196.
- <sup>28</sup> CRPD/C/OMN/CO/1, paras. 29–30.
- <sup>29</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/31/11, paras. 129.146–129.149.
- <sup>30</sup> CERD/C/OMN/CO/2-5, paras. 29–30.
- <sup>31</sup> CEDAW/C/OMN/CO/2-3, paras. 13–14.
- <sup>32</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/31/11, paras. 129.156–129.158, 129.161–129.162, 129.164–129.165, 129.173, 129.178, 129.184, 129.207–129.208, 129.215 and 129.231.
- <sup>33</sup> CRPD/C/OMN/CO/1, paras. 9–10; and CERD/C/OMN/CO/2-5, paras. 9–10.
- <sup>34</sup> CRC/C/OMN/CO/3-4, paras. 23–24.
- <sup>35</sup> UNESCO submission, paras. 4 and 12.
- <sup>36</sup> UNESCO submission, paras.8 and 13.
- <sup>37</sup> UNESCO submission, paras. 5–6.
- <sup>38</sup> UNESCO submission, para. 7.
- <sup>39</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/31/11, paras. 129.145 and 129.96.
- <sup>40</sup> CERD/C/OMN/CO/2-5, para. 23.
- <sup>41</sup> Ibid., para. 24.
- <sup>42</sup> CRC/C/OMN/CO/3-4, paras. 63–64; CERD/C/OMN/CO/2-5, paras. 4 (a) and 23–24; and CEDAW/C/OMN/CO/2-3, paras. 29–30.
- <sup>43</sup> CEDAW/C/OMN/CO/2-3, para. 30.
- <sup>44</sup> CRC/C/OMN/CO/3-4, paras. 63–64.
- <sup>45</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/31/11, paras. 129.131, 129.48, 129.67, 129.71–129.72 and 129.77.
- <sup>46</sup> CEDAW/C/OMN/CO/2-3, paras. 53–54.
- <sup>47</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/31/11, paras. 129.193, 129.200 and 129.216.
- <sup>48</sup> CEDAW/C/OMN/CO/2-3, paras. 37–38.
- <sup>49</sup> CERD/C/OMN/CO/2-5, paras. 21–22.
- <sup>50</sup> CEDAW/C/OMN/CO/2-3, paras. 39–40.
- <sup>51</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/31/11, paras. 129.191–129.192.
- <sup>52</sup> CRC/C/OMN/CO/3-4, paras. 55–56.
- <sup>53</sup> Ibid., para. 60.
- <sup>54</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/31/11, paras. 129.145 and 129.96.
- <sup>55</sup> CEDAW/C/OMN/CO/2-3, paras. 41–42.
- <sup>56</sup> CRC/C/OMN/CO/3-4, paras. 49–50, 52 and 54.
- <sup>57</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/31/11, paras. 129.199, 129.210–129.214, 129.218–129.219 and 129.222–129.225.
- <sup>58</sup> UNESCO submission, paras. 1 and 10.
- <sup>59</sup> CRC/C/OMN/CO/3-4, paras. 57–58. See also CEDAW/C/OMN/CO/2-3, para. 36.
- <sup>60</sup> CEDAW/C/OMN/CO/2-3, paras. 35–36.
- <sup>61</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/31/11, paras. 129.66, 129.83, 129.86–129.87, 129.104–129.105, 129.108, 129.110–129.112, 129.177, 129.179 and 129.205–129.206.
- <sup>62</sup> CEDAW/C/OMN/CO/2-3, paras. 25–26.
- <sup>63</sup> Ibid., para. 21; and CRC/C/OMN/CO/3-4, para. 43.
- <sup>64</sup> CRC/C/OMN/CO/3-4, paras. 43–44; and CEDAW/C/OMN/CO/2-3, paras. 22 and 54.
- <sup>65</sup> CEDAW/C/OMN/CO/2-3, para. 54; and CRC/C/OMN/CO/3-4, para. 44.
- <sup>66</sup> CEDAW/C/OMN/CO/2-3, paras. 23–24.
- <sup>67</sup> Ibid., para. 24; and CRC/C/OMN/CO/3-4, para. 42.
- <sup>68</sup> CEDAW/C/OMN/CO/2-3, paras. 27–28.
- <sup>69</sup> Ibid., paras. 51–52. See also Oman, Royal Decree No. 118/2008. Available from <https://qanoon.om/p/2008/rd2008118/> (Arabic only).
- <sup>70</sup> CEDAW/C/OMN/CO/2-3, paras. 31–32.
- <sup>71</sup> Ibid., paras. 45–46.
- <sup>72</sup> Ibid., para. 59.
- <sup>73</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/31/11, paras. 129.141–129.143 and 129.232.
- <sup>74</sup> CRC/C/OMN/CO/3-4, paras. 9–12.
- <sup>75</sup> Ibid., para. 26.
- <sup>76</sup> Ibid., paras. 45–46.
- <sup>77</sup> Ibid., para. 14.
- <sup>78</sup> Ibid., paras. 25–26.

- <sup>79</sup> Ibid., paras. 31–32.  
<sup>80</sup> Ibid., paras. 35–36.  
<sup>81</sup> Ibid., paras. 37–38.  
<sup>82</sup> Ibid., para. 40.  
<sup>83</sup> Ibid., para. 62.  
<sup>84</sup> Ibid., paras. 68–70.  
<sup>85</sup> Ibid., paras. 65–66.  
<sup>86</sup> Ibid., para. 70.  
<sup>87</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/31/11, paras. 129.210, 129.218, 129.221 and 129.223–129.224.  
<sup>88</sup> CRPD/C/OMN/CO/1, paras. 7–8.  
<sup>89</sup> Ibid., paras. 49–50.  
<sup>90</sup> Ibid., para. 48.  
<sup>91</sup> Ibid., para. 12.  
<sup>92</sup> Ibid., paras. 13–14.  
<sup>93</sup> CEDAW/C/OMN/CO/2-3, paras. 49–50.  
<sup>94</sup> CRC/C/OMN/CO/3-4, paras. 47–48.  
<sup>95</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/31/11, paras. 129.130 and 129.228.  
<sup>96</sup> CERD/C/OMN/CO/2-5, paras. 17–18.  
<sup>97</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/31/11, paras. 129.197–129.198, 129.201 and 129.228.  
<sup>98</sup> CERD/C/OMN/CO/2-5, para. 20.  
<sup>99</sup> Ibid., paras. 1–7.  
<sup>100</sup> Ibid., paras. 27–28.  
<sup>101</sup> CRC/C/OMN/CO/3-4, paras. 59–60.  
<sup>102</sup> For relevant recommendations, see A/HRC/31/11, paras. 129.71–129.72 and 129.76–129.77.  
<sup>103</sup> CERD/C/OMN/CO/2-5, paras. 25–26; CEDAW/C/OMN/CO/2-3, paras. 33–34; and CRC/C/OMN/CO/3-4, paras. 33–34.  
<sup>104</sup> CEDAW/C/OMN/CO/2-3, paras. 33–34; and CERD/C/OMN/CO/2-5, paras. 25–26.  
<sup>105</sup> CRC/C/OMN/CO/3-4, para. 34.
-